



**ANEXO AL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE
PORTAFOLIO CORPORATIVO
CUPO DE SOBREGIRO**

Las partes convienen adicionar al contrato de cuenta corriente que tienen celebrado, las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- DAVIVIENDA ha otorgado al CUENTACORRENTISTA un cupo de crédito rotativo para sobregiro, hasta por la suma señalada en (comunicación separada, mensaje de texto, correo electrónico, extracto mensual, o cualquier otro medio que defina el Banco para ello), en virtud del cual EL CUENTACORRENTISTA se compromete a pagar los cheques que EL CUENTACORRENTISTA gire contra la cuenta corriente en exceso del saldo disponible en dicha cuenta, dicho cupo también podrá ser utilizado por cualquier otro mecanismo acordado con DAVIVIENDA.

SEGUNDA.- DAVIVIENDA podrá otorgar el cupo de sobregiro para ser utilizado únicamente cuando existan recursos en canje y por el monto de los mismos sin que pueda exceder en todo caso el total del cupo aprobado, de lo cual dará aviso EL CUENTACORRENTISTA.

TERCERA.- DAVIVIENDA podrá en cualquier momento, basado en un análisis de riesgo, disminuir o cancelar el cupo del sobregiro asignado, lo cual comunicará mediante aviso que se hará llegar previamente al CUENTACORRENTISTA en los extractos de cuenta corriente o por separado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es entendido y así lo acepta EL CUENTACORRENTISTA, que la disposición del cupo de sobregiro otorgado podrá suspenderse transitoriamente por DAVIVIENDA en cualquier tiempo en caso de que las disponibilidades monetarias y crediticias de DAVIVIENDA así lo exijan o cuando EL CUENTACORRENTISTA se encuentre en mora en uno cualquiera de los créditos que le haya otorgado DAVIVIENDA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Igualmente EL CUENTACORRENTISTA no podrá usar el cupo de sobregiro en caso de recibirse una orden de embargo que afecte la cuenta y mientras dicha orden permanezca vigente.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que se produjere un sobregiro o descubierto en la cuenta que exceda el cupo asignado, se aplicará lo dispuesto en el artículo sexto del contrato de cuenta corriente.

CUARTA.- El crédito concedido por la utilización del cupo de sobregiro devengará intereses remuneratorios a partir del día de su desembolso o durante el plazo otorgado por DAVIVIENDA, una vez vencido dicho plazo, DAVIVIENDA cobrará intereses de mora a la máxima tasa permitida por la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: DAVIVIENDA publicará en prensa las tasas de interés aplicables durante determinados periodos o las informará a EL CUENTACORRENTISTA mediante cualquier medio idóneo.

QUINTA.- DAVIVIENDA reflejará en el extracto de la cuenta corriente los valores utilizados por sobregiros así como los intereses y demás sumas asociadas a los mismos.

SEXTA.- EL CUENTACORRENTISTA se compromete a cancelar a DAVIVIENDA las comisiones que



se generen por la apertura del cupo de crédito rotativo para sobregiro o por la utilización del portafolio corporativo, de acuerdo con la periodicidad y tarifas establecidas por DAVIVIENDA y lo autoriza en forma irrevocable para debitar de cualquier depósito a su favor el importe de las establecidas por DAVIVIENDA y lo autoriza en forma irrevocable para debitar de cualquier depósito a su favor el importe de las mismas junto con impuestos e intereses a que haya lugar.

SEPTIMA.- Para efectos del pago, las utilizaciones del cupo de sobregiro se acumularán por períodos de treinta (30) días, periodos que comienzan a contarse a partir de la fecha en que EL CUENTACORRENTISTA realice la primera utilización del cupo de sobregiro en el respectivo período, EL CUENTACORRENTISTA pagará el valor de las utilizaciones del cupo de sobregiro realizadas durante el período, mediante abono de la cuenta corriente, a más tardar el día del vencimiento del mismo, es decir, el día TRIGESIMO siguiente a la primera utilización. Los pagos deben comprender el capital junto con sus intereses y demás sumas asociadas a los sobregiros.

PARÁGRAFO.- Una vez se haya utilizado en su totalidad el cupo de sobregiro, este podrá ser suspendido a juicio de DAVIVIENDA, por un período de tiempo, vencido el cual, dicho cupo se encontrará disponible nuevamente.

OCTAVA.- DAVIVIENDA Queda permanente e irrevocablemente autorizada para debitar de la cuenta, o de cualquier otra cuenta o depósito del que EL CUENTACORRENTISTA sea titular en DAVIVIENDA, el valor de capital, intereses y/o comisiones que llegare a adeudarle EL CUENTACORRENTISTA en virtud del presente anexo.

NOVENA.- La terminación del contrato de cuenta corriente dará lugar a la terminación del contrato de apertura de crédito para cubrir sobregiros en consecuencia, a su terminación el cuentacorrentista deberá cancelar los valores causados y no pagados con ocasión de la utilización del cupo sobregiros.

DÉCIMA.- El presente contrato se entiende celebrado a término indefinido, pero en cualquier momento DAVIVIENDA podrá darlo por terminado, mediante comunicación dirigida al CUENTACORRENTISTA a través del extracto de la cuenta o en escrito separado, en este evento el contrato se entenderá terminado pasados quince (15) días hábiles a partir del envío de la comunicación.

DÉCIMA PRIMERA.- La interpretación de estas cláusulas deberá armonizarse con las demás disposiciones del contrato de la cuenta corriente.